



Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE.**

Cabús, entanto Num.<sup>o</sup> que no devien  
permitido, Dichos Labradores se utilizan con  
Dhos Ganados de los Partos, se aprovechar  
de un crecido num.<sup>o</sup> de Caraca de Leña de toda  
Clase p.<sup>a</sup> el consumo de sus Casas, siendo const-  
tante q.<sup>a</sup> han vivido y al presente viven con  
libertad para el huro de los fines Indicados  
y con mayor aprovecham.<sup>to</sup> q.<sup>a</sup> otro qualquie-  
ra Vecino de este Pueblo, por que no siendo  
lo ellos como dicen, y si de la Villa de mono-  
var donde tienen su casa abierta, cumplen  
con el precepto anual, y pagan todas su con-  
tribuc.<sup>o</sup> en aquella Villa, no deven gozar  
en érra de beneficio alguno, por que han de  
ser tenidos en su caso como forasteros en  
traster, y si le tienen aude lleban aquellas  
Cargas q.<sup>a</sup> legitimam.<sup>te</sup> les correspondan, pues  
el Empleo de Diputados no les impide para  
el Cultivo de sus Hac.<sup>o</sup> y ninguno otro Vecino  
puede serlo con menor perjuicio q.<sup>a</sup> los nombra-  
dos, por q.<sup>a</sup> ellos además de haverlo sido en  
otras tiempos, tienen su cortijos y Lavores  
en el Centro de aquel Partido del Boqueron  
y los montes donde hay Pinos ala frente  
de ellos, de tal modo q.<sup>a</sup> pueden registrarlos  
o descubrir los defraudadores sin separarse

